



Villanueva (s), Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO: WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO CUSTODIA y CUIDADO
PERSONAL
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00095-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL propuesto mediante apoderada judicial por la señora OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS, en contra de WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ, respecto de los niños M.G. y F.LSM, se convocará a las partes a la audiencia de trámite en Oralidad, que trata el art. 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva- Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el veintiocho **(28) de OCTUBRE de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de Oralidad dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia personalmente, para celebrar la etapa de la **CONCILIACIÓN**, practicar sus **INTERROGATORIOS** y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P. se decretan para ser practicadas en la audiencia programada las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el juzgado necesario, por lo tanto deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda¹, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

TESTIMONIAL.- Para que declare sobre el hecho séptimo de la demanda cítese a declarar al señor RAUL FRANCISCO MAYORGA RIVERO.

¹ Folios 6-62



INTERROGATORIO DE PARTE.- Practicar interrogatorio de parte a los señores OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS y WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ.

VISITA SOCIO FAMILIAR Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Practicar visita socio-familiar a los hogares de OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS y WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ, valoración psicológica a los menores M.G. y F.LSM, para el efecto se comisiona a la Comisaria Municipal de Villanueva Santander, para que a través del equipo interdisciplinario además de lo anterior realice un estudio biopsicosocial a la vivienda de la señora OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS, donde residen los niños M.G. y F.LSM, para lo cual deberá tenerse en cuenta las direcciones aportadas por la parte demandante². Para efectos de practicar visita socio-familiar al hogar de WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ, así como la valoración psicológica, se comisiona a la Comisaria de Familiar del Municipio de Puente Nacional, teniendo en cuenta que en la demanda se señala que el demandado reside en la Transversal 4 No 12-14, Barrio Nuevo Portal.

Advertir a los comisionados que el resultado de esta última prueba deberá presentarse dentro del término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y en todo caso con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia programada. (Art. 372 #10 del C.G.P.).

Advertir desde ya a la parte demandante y/o a su apoderada judicial que es su deber y responsabilidad prestar todo su apoyo y colaboración a efectos de practicar las pruebas decretadas.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por lo cual no se decretan prueba en su favor.

Notifíquese y Cúmplase.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

² Folio 5